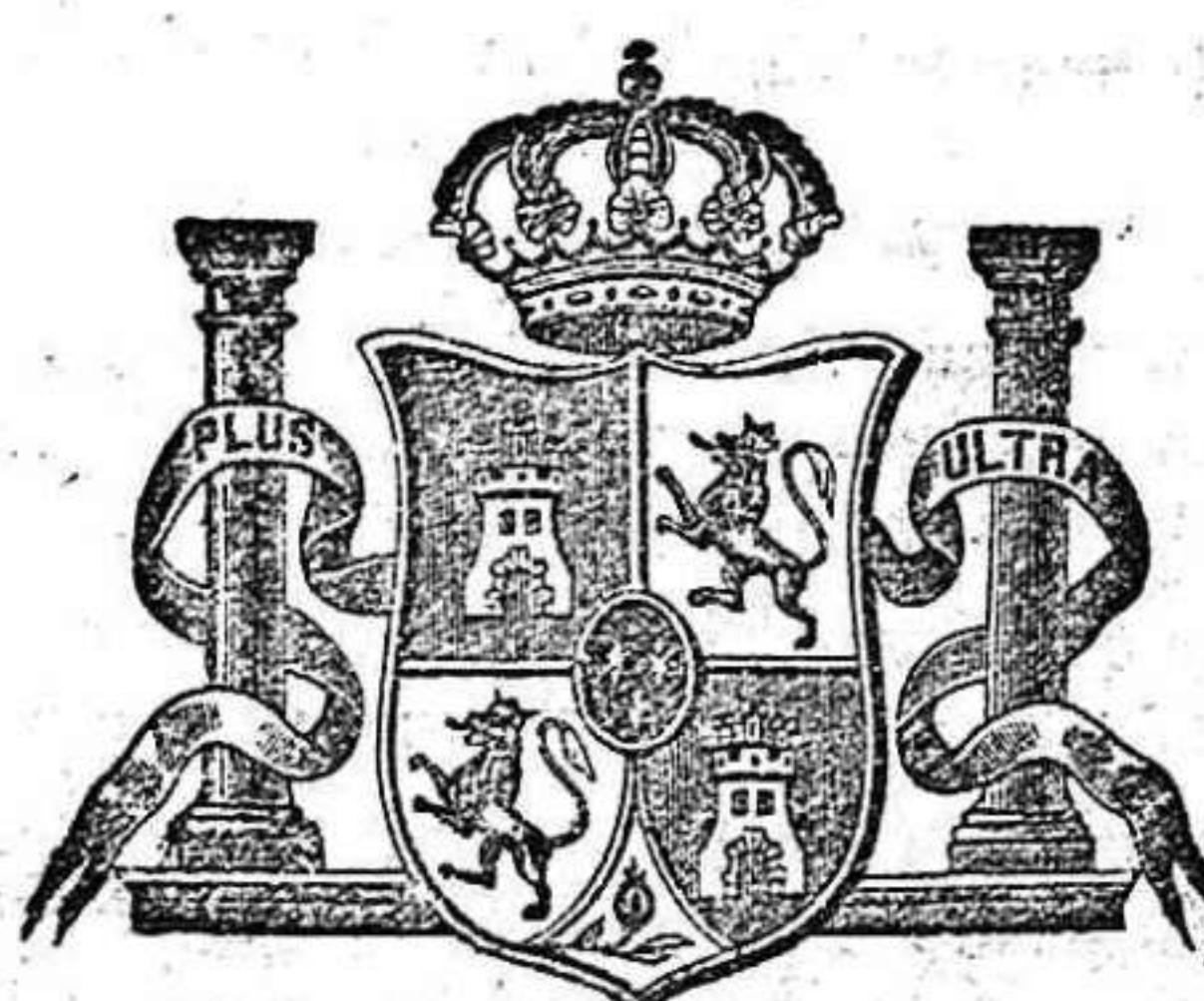


Boletín Oficial



DE LA

PROVINCIA DE ZAMORA.

Las leyes y las disposiciones generales del gobierno son obligatorias para cada capital de provincia desde que se publican oficialmente en ella, y desde cuatro días después para los demás pueblos de la provincia. (*Ley de 3 de Noviembre de 1857*)

No podrá insertarse nada en este periódico sin autorización del Sr. Gobernador civil.

República este periódico oficial los lunes, miércoles y viernes. Se Suscribe en la Imprenta de Ildefonso Iglesias, calle de la Rúa, al precio de 12 reales mensuales para franquicia de porte y 10 en la ciudad llevado á domicilio, en dicha Imprenta se admiten los anuncios. La suscripción se hará por trimestres adelantados.

PARTE OFICIAL.

El Excmo. Sr. Ministro de la Gobernación en telegrama de hoy á las 3 y 45 minutos de la tarde, recibido á las 6 y media de la noche, me dice lo que sigue:

«SS. MM. han desembarcado á la 1 y 10 minutos en Barcelona. La población aumentada en un doble con este motivo, ha recibido á sus augustos huéspedes con indecibles demostraciones de respetuosa adhesión y entusiasmo.»

Lo que se publica en este periódico oficial para conocimiento y satisfacción de los leales habitantes de esta provincia.

Zamora 21 de Setiembre de 1860.—

Francisco Sepúlveda.

Mercadál 19 de Setiembre de 1860 á las cuatro y veinte minutos de la tarde.—El Presidente del Consejo de Ministros al Excelentísimo Sr. Ministro de la Gobernación:

«SS. MM. la Reina y el Rey y toda su Real familia continúan sin novedad en su importante salud.—Mañana á las ocho se embarcarán para Barcelona.»

Mahon 20 de Setiembre de 1860.—

El General Gobernador de Menorca al Excmo. Sr. Ministro de la Gobernación:

«S. M. la Reina y su augusta Real familia se han embarcado para Barcelona á las 2 y 20 minutos de esta tarde.»

Mahon 29 de Setiembre de 1860.—El Gobernador al Excmo. Sr. Ministro de la Gobernación:

«SS. MM. y AA. han dejado este puerto á las 3 menos cuarto de esta tarde, en medio de una ovación indescriptible.»

Fragata Princesa de Asturias, en el puerto de Barcelona. 21 de Setiembre de 1860 á la una de la tarde.—El Presidente del Consejo de Ministros al Excmo. Sr. Ministro de la Gobernación:

«Acaba de fondear en este puerto la escuadra que conduce á S. M. la Reina, el Rey su augusto esposo y Real familia.»

Un incidente desagradable ocurrió ayer á la salida de Mahon, de qu' impondrá V. E. el adjunto parte, dado por los Médicos de Cámara, pudiendo asegurar á V. E. que es tan satisfactorio el estado de S. M. que á las diez de la mañana de hoy se levantó y subió sobre cubierta, y en este momento se dispone para bajar á tierra y verificar su entrada en Barcelona.»

Parte que se cita.

Excmo. Sr.: S. M. la Reina nuestra Señora se hallaba ayer á las tres de la tarde fuera del puerto de Mahon sobre el puente de la fragata Princesa de Asturias, en el momento de romperse uno de los palos que sostienen el toldo. El trozo desprendido dió desgraciadamente en la cabeza de S. M., produciendo tres heridas en la región anterior é izquierda. S. M. se retiró por su propio pie á la Real Cámara, y después de ser sangrada y curada del modo conveniente, continuó su viaje á Barcelona, habiendo hecho la travesía sin novedad alguna. S. M., que hasta ahora continúa en buen estado, se dispone en este momento para hacer su entrada en Barcelona. Todo lo cual, previa la venia de S. M., participó á V. E. para los efectos consiguientes.

A bordo de la fragata Princesa de Asturias, en el fondeadero de Barcelona, á la una de la tarde del dia 21 de Setiembre de 1860.—Excmo. Sr.—El Marqués de San Gregorio.—Excmo. Sr. Mayor-domo mayor de S. M.»

Barcelona 21 de Setiembre á las tres

y cincuenta y cinco minutos de la tarde.—El Presidente del Consejo de Ministros al Excmo. Sr. Ministro de la Gobernación:

«S. M. la Reina y su Real familia han desembarcado y recorrido la ciudad, después de haber estado en la catedral en medio del entusiasmo y las aclamaciones de más de 400 000 almas reunidas en esta capital. S. M. sigue perfectamente bien de la herida que se hizo á bordo, y á pesar de haber recorrido toda la ciudad no ha sentido la menor alteración en su salud.»

El Excmo. Sr. Ministro de la Gobernación en telegrama de hoy á las 4 y 15 de la tarde recibido á las 6 y 30 de la misma, me dice lo que sigue:

«Según parte recibido de Barcelona á las 10 de la mañana, hoy á la 1 habrán tenido SS. MM. besamanos en Palacio qu' se esperaba esluviese muy concurredó. La salud de S. M. no se ha alterado lo más mínimo con la ligerísima herida qu' recibió desgraciadamente en bordo de la Princesa de Asturias, y hoy como todos los días anteriores, paseará á pie por las calles de la ciudad. La Gaceta ha publicado ya todos los detalles recibidos acerca del desagradable aunque felizmente contratiempo de S. M.»

Lo que se anuncia al público para su conocimiento y satisfacción. Zamora 23 de Setiembre de 1860.—El Gobernador, Francisco Sepúlveda.

MINISTERIO DE LA GOBERNACION.

Barcelona 21 de Setiembre de 1860.—El Gobernador al Excmo. Sr. Ministro de la Gobernación:

«En este momento qu' son las cuatro de la tarde, S. M. y Real familia entran en Palacio, habiendo recorrido la larga carrera hasta la Catedral, en la que se ha cantado un solemne Te Deum, en medio de las entusiastas aclamaciones de este gran pueblo, que han sido repetidas frente á los balcones de Palacio, recibiendo S. M. en todas direcciones y en varios conceptos altísimas muestras de adhesión y lealtad.»

(Gaceta del 16 de Setiembre.)

MINISTERIO DE HACIENDA.

Excmo. Sr.: He dado cuenta la Reina (q. D. g.) del expediente instruido por esa Dirección, en cumplimiento de la ley de 29 de Abril de 1855, para llevar á efecto la revisión y reconocimiento de la carga de justicia de 1.650 rs. áuos, que como compráctice de la que figura en el presupuesto al núm. 66, art. 3., capítulo 31 de la sección 4., percibe el Marqués de Villarias.

En su consecuencia:

Visto el testimonio de la escritura otorgada en Bilbao a 21 de Marzo de 1752, por la que el Consulado de aquella villa tomó á censo de Doña María Agustina de Mazarredo 7.500 ducados al rédito anual de 1.856 rs. y un cuartillo, que por otra escritura de 24 de Marzo de 1856 se redujo á 1.650 rs., hipotecando al pago de capital é intereses el derecho de avería antiguo y moderno, con los demás bienes y rentas del Consulado:

Vista la certificación expedida en 17 de Junio de 1856 por el Vocal Secretario de la Junta de Comercio de Bilbao, expresando que según los libros de la Contaduría que existen en el Archivo de la misma no ha sido redimido ni indemnizado el capital del censo de que se trata, cujos documentos han sido cotejados con citación del Promotor fiscal de Hacienda, y han resultado conformes con los originales:

Vista la ley de 29 de Abril de 1855 determinando la revisión y reconocimiento de las cargas de justicia, y el artículo 9.^o de la de presupuestos de 1859, que establece la forma en que ha de verificarse:

Considerando que el contrato de imposición del censo se verificó con las solemnidades de derecho, y no tiene vicio que lo invalide; que la obligación contraída por el Consulado está subsistente por no haberse redimido el censo, ni de otro modo demostrado al acreedor; que el Estado ha sucedido en ella al suprimir los arbitrios que servían de hipoteca al crédito desde que dejó de hacerlo el Consulado:

Considerando que el derecho del parque se funda en un título oneroso, y se

hallá justificada, no solo la legitimidad de la carga de justicia, sino también su importe:

S. M., conformándose con los dictámenes emitidos sobre el particular por la Sección de Hacienda del Consejo de Estado, Asesoría general de este Ministerio y esa Dirección, se ha servido confirmar el acuerdo de la Junta de revisión y reconocimiento de cargas de justicia por el que se declara subsistente la de que se trata.

De Real orden lo digo á V. E. para su conocimiento y efectos correspondientes. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 4 de Setiembre de 1860.—Salaverría.

Sr. Director general del Tesoro público.

Excmo. Sr.: He dado cuenta á la Reina (q. D. L.) del expediente instruido por esa Dirección, en cumplimiento de la ley de 29 de Abril de 1855, para llevar á efecto la revisión de la carga de justicia de 8.000 rs. áños, que como compríe de la que figura en presupuestos al núm. 66, art. 3.^o, capítulo 31 de la sección 4.^o, percibe Doña Josefa de la Quintana.

En su consecuencia:

Visto un testimonio librado en la villa de Bilbao á 13 de Marzo de 1793 por el Escribano D. Manuel Aranguren, literal de un acuerdo de la Junta de Comercio de aquella villa, su fecha 12 del expresado mes y año, por el que se autorizó á D. Mariano Francisco de Palacios, como Sindico del Consulado, para que tomase á nombre del mismo, de cualquier persona ó corporación, causidades indeterminadas á daño y premio que conviniere, á fin de que pudieran invertirse en los objetos que se determinan en dicho documento, de cuyas cantidades diera recibo á los interesados, el cual para su validad debería presentarse á la toma de razón de la Contaduría del Consulado, sin cuyo requisito no podrían cobrarse réditos, apremios ni pedir redención; y que á su consecuencia, dicho señor tomó de D. Gonzalo del Río, hermanos, del comercio de aquella plaza, la cantidad de 200.000 rs. vn. al rédito anual de 4 por 100 por tiempo indeterminado, librando el oportuno recibo, que á su vez fué intervenido por la relacionada Contaduría según la nota estampada al final del referido documento:

Vista una certificación expedida á 4 Diciembre de 1856 por el Vocal Secretario de la Junta de Comercio de Bilbao, por la que con referencia á los libros y deudas antecedentes que obran en la Contaduría y Archivo de la expresada Junta se hace constar la certeza de la predicha imposición, y que sus réditos se perciben en la actualidad, por la enunciada partícipe:

Vista la ley de 29 de Abril de 1855 determinando la revisión y reconocimiento de las cargas de justicia, y el artículo 9.^o de la de presupuestos del año ultimo estableciendo la forma en que debe verificarse:

Considerando que el contrato consig-

nido en el testimonio de que queda hecha referencia se otorgó por personas hábiles, previas las o'mnidades de derecho, por cuya razón carece de vicios que lo invaliden; que la obligación contraída por la Real Junta de Comercio de Bilbao aún está subsistente, puesto que no se ha devuelto el capital que la misma recibió á préstamo; que el Estado ha sucedido de derecho en dicha obligación al sustituirse en la personalidad de la referida Junta, y de hecho la ha reconocido pagando los réditos, como viene haciéndolo desde que esta última dejó de ejecutarlo; que el derecho de la partícipe se funda en un título oneroso; y por último, que se ha acreditado legalmente, no solo la legitimidad de la presente carga de justicia, si que también su importe;

S. M., conformándose con los dictámenes emitidos sobre el particular por la Sección de Hacienda del Consejo de Estado, la Asesoría general de este Ministerio y esa Dirección, se ha servido confirmar el acuerdo de la Junta de revisión y reconocimiento de cargas de justicia, por el que se declara subsistente la de que se trata.

De Real orden lo digo á V. E. para su conocimiento y efectos correspondientes. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 4 de Setiembre de 1860.—Salaverría.—Sr. Director general del Tesoro público.

(Gaceta del 18 de Setiembre)

MINISTERIO DE LA GOBERNACION

CORREOS

Pliego de condiciones bajo las cuales se saca á publica subasta la conducción de la correspondencia en el archipiélago de las islas Canarias en buques de vapor

1.^o El contratista se obliga por el término de seis años á conducir en buques de vapor la correspondencia entre las islas Canarias en las dos líneas mandadas establecer: una desde Santa Cruz de Tenerife á las islas de la Palma, la Gomera, y de Hierro, y otra desde Santa Cruz de Tenerife á las de Gran Canaria, Fuerteventura y Lanzarote.

2.^o Las expediciones entre Santa Cruz de Tenerife y la Gran Caparia serán sies al mes: tres á Fuerteventura y Lanzarote; cuatro las de Santa Cruz de Tenerife á las islas de la Palma, y dos á la Gomera y Hierro.

3.^o Los días y horas de las salidas de los buques-correos se fijarán por el Gobierno, que podrá alterarlos según convenga al mejor servicio, avisando al contratista con un mes de anticipación.

4.^o El contratista se compromete á cumplir puntualmente lo dispuesto en la condición anterior, á menos que el tiempo imposibilite la salida del buque, cuya circunstancia se justificará por medio de certificación expedida por el Capitán del puerto.

5.^o Fuera de la excepción indicada, cuando un buque-correo detenga su salida sin que pueda alegarse y probarse

avería en el casco ó en la máquina, pagará el contratista una multa de 100 reales por cada hora de detención.

6.^o El Capitán del buque, como responsable de la custodia de la correspondencia, deberá hacerse cargo de ella en las Administraciones de los puntos donde toque, y la entregará con las formalidades prescritas en las de su destino.

7.^o La travesía entre las islas que deben recorrer los buques-correos se hará en las horas que marquen los itinerarios que se formarán.

8.^o La falta de cumplimiento de los itinerarios se castigará con 100 rs. de multa por cada hora de retraso, siempre que no se justifique este por causas de avería, salvamento de naufragos, auxilió á otros buques ó fuerza mayor que impida la navegación.

9.^o Los buques destinados á este servicio estarán sujetos á las disposiciones vigentes fuera y dentro de los puertos, y disfrutarán las franquicias que las Ordenanzas de Marina conceden á los de su clase.

10. El Gobierno no auxiliará otra empresa de esta clase que se establezca en las líneas de que se trata durante los seis años del contrato.

11. Los vapores que se destinan á este servicio han de ser de propiedad española, y para su comprobación se exhibirán los títulos en la oficina correspondiente antes de otorgar la escritura.

12. Las máquinas de los buques-vapores podrán ser de ruedas ó hélice, su fuerza en el primer caso no bajará de 100 caballos nominales, y de 70 en el segundo.

13. Los cascos y máquinas han de estar construidos con la suficiente solidez, y hallarse en buen estado de servicio; tendrán además los buques los aparejos proporcionados á su tamaño, construcción y motor, y las suficientes embarcaciones menores para el servicio que deben prestar.

14. Los buques-correos serán previamente reconocidos por las Autoridades de Marina en la forma que determinan los reglamentos de este ramo.

15. Si convinierese al Gobierno aumentar las expediciones, lo avisará al contratista con dos meses de anticipación; y si este se conformase con el aumento, se acrecerá el pago de la asignación proporcionalmente al mayor servicio que se exija, sirviendo de tipo el precio en que este contratado el existente. Si el concesionario no se conforme, podrá el Gobierno tratar con quien le convenga.

16. El pago de la cantidad en que quede rematado el servicio, se abonará en Santa Cruz de Tenerife por mensualidades vendidas.

17. El servicio no podrá cesar por ningún motivo voluntario ó fortuito, á excepción de los de apresamiento ó naufragio; en caso de guerra, podrá el empresario retirarse y sus buques pasar al dominio del Estado, si á este conviniere, previa tasación de peritos.

18. En el caso de inutilizarse accidentalmente alguno de los dos vapores destinados a este servicio, el contratista se obliga á suplirlos por buques de vela, no debiendo prolongarse esta sustitución

por más tiempo que el de un mes.

19. El contratista se obliga á indemnizar al Gobierno de todo gasto que este haga para suplir el servicio que debe prestar aquél; y cuando por efecto de estas indemnizaciones que le incompleta la fianza y no se reponga inmediatamente, podrá rescindirse el contrato y proceder contra los buques y demás bienes del contratista.

20. El remate tendrá lugar en Madrid ante el Director general de Correos, á las dos de la tarde del dia 24 de Octubre próximo y en Barcelona, Cádiz, Santander é islas Canarias ante los Gobernadores de las provincias, asistidos de los Administradores principales de Correos, el mismo dia y la hora indicada.

21. Para presentarse como licitador se necesita depositar previamente en la Caja general de Depósitos ó en una de las Tesorerías de Hacienda pública de las indicadas provincias la suma de 40.000 rs. vn. en metálico ó su equivalente en títulos de la Deuda del Estado al precio de cotización en la plaza, ó en acciones de carteras por todo su valor.

22. El depósito se devolverá á los interesados concluido el acto del remate, á excepción del que pertenezca al mejor postor, que quedará retenido para responder del cumplimiento de la contrata, aumentándose hasta la cantidad de 100.000 rs.

23. El tipo máximo para el remate se determinará en Consejo de Ministros el mismo dia de la subasta, y se publicará en el acto de aquella por el Director general de Correos, después de la lectura del pliego de condiciones y antes de abrirse las proposiciones que se hubieren presentado en Madrid; adjudicándose el servicio al mas beneficioso postor, sin perjuicio del resultado de las subastas en las provincias de Barcelona, Cádiz, Santander y Canarias.

24. Las proposiciones se harán en pliegos cerrados y serán anónimas, poniéndose en lugar de la firma un lema, y si jándose en letra la cantidad en que el licitador se compromete á prestar el servicio. A cada proposición acompañará otro pliego también cerrado, en el que se escribirá el mismo lema, el domicilio del proponente y su firma; á este pliego se unirá la carta de pago original que acredite haberse hecho el depósito previsto en la condición 21. El pliego que contenga la proposición llevará en su sobre la palabra Proposición, y el de la firma y domicilio del proponente el lema que se tenga fijado al pie de aquella.

25. Los pliegos con las proposiciones han de quedar precisamente en poder del Director general de Correos y de los Gobernadores de Barcelona, Cádiz, Santander y Canarias, una hora antes de la señalada para la subasta, y una vez entregados no podrán retirarse.

26. Para entender las proposiciones se observará la fórmula siguiente:

“Mé obligo á desempeñar la conducción de la correspondencia y periódicos desde Santa Cruz de Tenerife a las islas de la Palma, la Gomera y el Hierro; y desde Santa Cruz de Tenerife á la Gran Canaria, Fuerteventura y Lanzarote, con

estricta sujecion al pliego de condiciones
aprobado por S. M., por la suma anual
de...
Toda proposicion que no se halle re-
dactada en estos términos, ó que con-
tenga cláusulas condicionales, sera des-
echada.

27. Abiertos los pliegos presentados
en las provincias de Barcelona, Cadiz,
Santander y Canarias, y leidas públicamente
las proposiciones, se extenderá el
acta del ramo, y los respectivos Go-
bernadores remitirán los expedientes al
Gobierno para los efectos indicados en la
condición 23.

28. Si de la comparación de las pro-
posiciones resultasen igualmente benefi-
ciosas dos ó mas, se abrirá en el acto nue-
va licitacion á la vez por espacio de me-
dia hora, pero solo entre los autores de
las propuestas que hubiesen causado el
empate.

29. Hecha la adjudicación por el Go-
bierno, se eleva á él contrato á escritura
pública; y cinco meses despues, ó antes
si el contratista estuviese dispuesto a
ello, principiará el servicio. Los gastos
de la escritura y de tres copias para la
Dirección general de Correos serán de
cuenta del rematador.

30. El contratista queda sujeto á lo
que previene el art. 5º del Real decreto
de 27 de Febrero de 1852 si no cum-
pliese las condiciones de este contrato,
ó impidiese que la escritura se otorgase
en el término señalado.

Madrid 14 de Setiembre de 1860.—
Aprobado por S. M. = Posada Herrera.

ORDENACION GENERAL DE PAGOS

del Ministerio de Gracia y Justicia.

Los señores que a continuacion se es-
presan se servirán de señalarse en esta
Ordenacion general por sí ó por medio
de personas que les representen, á ente-
rarse del estado de sus liquidaciones por
contribuciones y descuentos al Monte-pío
de Jueces de primera instancia, en la in-
teligencia de que de no hacerlo dentro
del término de tres meses, les perjudicará
perjuicio á sus intereses.

Número de las
liquidaciones, y nombres de los interesados.

171. Aguirre Miramont, Don José
Manuel.
840. Abreu y del Moral, D. Rafael.
892. Amatriain, D. Santiago.
236. Bosch y Segarra, D. José.
270. Bamala y Nogueras, D. José.
533. Blaib, D. Juan Ramón.
577. Brased, D. Ramón.
587. Benavides, D. Mañuel María.
860. Bringas, D. Julian.
862. Beneyto y Beneyto, D. Joaquín.
863. Barracan y Caballat, D. José.
873. Bernad y Yargas, D. Joaquín.
879. Briz de la Cuesta, D. Antonio
Fernando.
893. Benito, D. Eugenio.
126. Castro y Pisa, D. Cristóbal.
216. Calabriga y Bellot, D. José.
248. Contreras, D. Francisco María.
553. Códedo y Zapata, D. José.
562. Caño Muñoz, D. Juan.

590. Concha Castañeda, D. Juan.
697. Clemente, D. Vicente.
642. Carbonel, D. Pedro Pascoal.
810. Cabanas, D. Matricio Ruperto.
827. Cisio, D. Mariano.
839. Castillo Negrete, D. Luis.
511. Dato y Ortega, D. Juan Pedro.
837. Díaz, D. José.
687. Encina, D. Pedro.
793. Enrique, D. Juan Antonio.
798. Esparrago, D. Francisco.
636. Falto y Gil, D. José.
618. Fernández Caballero, D. José.
838. Figuera, D. Roque Domingo.
867. Ferrier, D. José.
84. García Moreno, D. Juan.
86. González Tirado, D. Andrés.
98. García Cembrero, D. Pedro.
100. García Sober, D. Gaspar.
462. Goyanes y Balboa, D. Gregorio.
377. García Arendondo, D. Pedro.
438. Gutiérrez Palacios, D. Francisco.
490. González Pinto, D. Manuel.
614. Gordillo, D. Juan Francisco.
656. García Sánchez Ocaña, D. José.
637. Calvés Cañero, D. José.
383. García Ontiveros, D. José María.
619. Gallego Morón, D. Antonio.
629. Grijalva y Verdes, D. Antonio.
674. Garrido, D. Juan María.
799. García Manzano, D. Félix.
873. Giménez de los Ríos, D. Ma-
nuel.
809. Goñaléz, D. Mariano Russo.
823. Gómez Martín, D. Lucas.
847. García Díaz de Rivera, D. Vi-
cente.
858. Guerrero, D. Manuel.
839. González Castejón, D. Manuel.
866. García Alfonso, D. José.
897. Guerrero, D. Salvador.
669. Ibarra, D. José Miguel.
515. Ibarra, D. Juan Ramón.
819. Ibiza y Herederos, D. Manuel.
846. Ibarra y Asensio, D. Ramón.
882. Izquierdo de los Santos, D. Cris-
tóbal.
839. Just y Chaveli, D. Vicente Joa-
quín.
133. López D. Laureano.
389. Lora y Cáceres, D. Diego.
731. Linare, D. Francisco de Paula.
813. Laque y Medina, D. Miguel.
863. López Requena, D. José.
502. Llamas y Gómez, D. Enriquez.
492. Morales y Donaire, D. Manuel.
493. Melgar D. Miguel María.
509. Menéndez Mattemplado y Co-
dar, D. Ramón.
513. Montiel y Ballón, D. Juan An-
tonio.
516. Morales, D. Juan Antonio.
554. Menéndez Valdés, D. Cristóbal.
568. Miguel Romero, D. José An-
tonio.
573. Murguiendo, D. Benigno.
599. Manresa y Navarro, D. José
María.
510. Muro, D. Angel Ramón.
695. Muñoz de Unzuriaga, D. Manuel.
791. Martínez de Haro, D. Pedro.
891. Medina, D. Francisco de Paula.
802. Medina, D. Francisco Javier.
822. Meoro y Sanchez, D. Luis An-
tonio.
836. Mayans y Enrique de Navarra,
D. Luis.
843. Martínez de Carballar, D. Ven-
tura Nicolás.
868. Morales y Calvo, D. José An-
tonio.
870. Martínez Bustamante, D. José.
874. Meléndez Valdés, D. Juan.
881. Martínez Visiedo, D. Carlos.
884. Mediano Sartolo, D. Antonio.
886. Mayer, D. Simón.
894. Maeda del Hoyo, D. Francisco
Cruz.
564. Návar, D. José.
536. Navarro, D. Juan Victor.
725. Nata, D. Antonio.
833. Nieto Muñoz, D. Pedro.

más dependientes de este Gobierno, que
adopten las disposiciones convenientes
para que en caso de presentarse en cual-
quier de los pueblos de ésta provincia,
sean detenidos, remitidos a mi dis-
posición.

Zamora 21 de Setiembre de 1860.—
Francisco Sepúlveda.

Señas de los fugados.

Diego Tellez y Reguera, de Atajate,
provincia de Málaga, edad 38 años, es-
tatura alta, pelo castaño, ojos pardos,
nariz gruesa, barba poca, cara larga, co-
lor moreno. Tiene un lunar en el lado
derecho y una cicatriz en el izquierdo de
la cara. Año inútil por herida en la ma-
no izquierda.

Luis González y Falcón, de Ceniceros
de Logroño, edad 28 años, estatura re-
gular, pelo castaño, ojos pardos, nariz
regular, barba poblada, cara regular,
color moreno. Acento y maneras de gi-
lano.

Damian de Hoyta y García, de Ven-
tarique de Almería, 35 años, estatura
regular, pelo entrecaño ojos pardos, na-
riz regular, barba poblada, con bigote,
cara delgada, color trigueño y de enfer-
mo. Se cree que fué militar y conserva
aire de tal.

Francisco Navarro y Castillo, de San
Antón, en Murcia, edad 43 años, estatura
alta, pelo entrecaño, ojos pardos, nariz
larga, barba cerrada, cara redonda, co-
lor moreno.

Juan Pérez Lopez, de Sevilla, edad
43 años, estatura alta, pelo castaño,
ojos pardos, nariz regular, barba poca,
con algo de bigote, cara redonda, color
bueno.

Bernardo Fernandez del Busto, de la
Pineira de Sabor, en el obispado de
Linfiesto de Oviedo, edad 40 años, es-
tatura alta, pelo castaño, ojos pardos nariz
regular, barba poblada, cara fea. Es
tuerto del ojo derecho.

Encargo á los Alcaldes de esta pro-
vincia, Guardia civil y demás depen-
dientes de mi autoridad, adopten las dis-
posiciones convenientes para que si se
presentase en sus respectivos distritos el
desertor francés llamado Gonvié Antonie,
cuyas señas se espesan á continuacion,
sea inmediatamente detenido y remitido
á mi disposición, para hacerlo al Go-
bierno de Guipúzcoa.

Zamora 21 de Setiembre de 1860.—
Francisco Sepúlveda.

Señas.

Edad 24 años, estatura regular, pelo
castaño, ojos azules, nariz chata, barba
poca, cara ovalada, color cetrino.

Habiéndose fugado de la cárcel de Fon-
sagrada, provincia de Lugo, los seis pre-
sos cuyos nombres y señas se expresan á
continuacion, encargo á los Alcaldes,

destacamentos de la Guardia civil y de
los pueblos de la provincia, que se
depositen, por disposición del Alcalde,
en poder de un vecino del mismo,
interin parece su dueño.

Lo que he dispuesto se inserte en

GOBIERNO DE PROVINCIA.

Negociado 4º.

En el pueblo de San Cebrián de Cas-
tro ha aparecido un pollino, el cual se
halló depositado, por disposición del Al-
calde, en poder de un vecino del mismo,
interin parece su dueño.

el Boletín oficial para que la persona que se crea con derecho á dicha caballería, se presente al mencionado Alcalde, quien se la entregará dando las señas y pagando el gasto que haya ocasionado durante su depósito.

Zamora 16 de Setiembre de 1860.— Francisco Sepúlveda.

NUM. 299.

El Sr. Gobernador militar de esta plaza y su provincia, me dice con esta fecha lo que á continuación se expresa:

— El Exmo. Sr. Capitán general del distrito con fecha 19 del actual me dice lo siguiente:

Publicado como lo está en la Gaceta de 9 del actual el Reglamento aprobado por S. M. para llevar á efecto la distribución de las dos mensualidades de donativos mandadas satisfacer en virtud de Real orden de 21 de Junio último, á las familias de los fallecidos en la gloriosa campaña de África, y á los heridos e inutilizados en la misma, no puedo menos de reencargar á V. S. el mas exacto cumplimiento de cuanto en el mismo se previene, por el mencionado reglamento. Se cerciorará V. S. de que además de los documentos que le manifesté en mi circular de 5 de Agosto último para legitimar el derecho que les asiste al percibir de aquél socorro á los padres de los finados, es indispensable acompañen las partidas de casamiento, sin cuyo requisito no cursará á mis manos las instancias que se le presenten — Como los deseos del Gobierno de S. M. tienden á que todos los acreedores á las distribuciones de las cantidades recaudadas en beneficio de las familias que han tenido la desgracia de perder alguno de sus individuos, participen de los donativos que la Excelentísima Junta encargada disponga, y el plazo concedido para el abono de las dos mensualidades acordadas vence en 30 de Noviembre próximo venidero, se servirá V. S., de acuerdo con la autoridad civil de esa provincia, disponer lo necesario para que por medio de los Boletines oficiales llegue á conocimiento de aquellos á quienes interese, los cuales deben apresurarse á presentar sus solicitudes para disponer el pago, pues me sería muy sensible que por falta de conocimiento de estas disposiciones dejaren algunas familias de participar de los beneficios que les concede.”

Lo que he dispuesto insertar en este periódico oficial á fin de que los Sres. Alcaldes dén la debida publicidad á esta superior disposición y llegue á noticia de los interesados, quienes para promover sus instancias deberán tener presente, además de lo arriba prevenido, la Real orden de 30 de Julio, señalada con el núm. 276 en el Boletín oficial del 29 de Agosto próximo pasado, y el Reglamento aprobado por S. M. para llevar á efecto la distribución de las dos mensualidades de donativos, publicado en los Boletines oficiales correspondientes á los días 1^o y 17 del corriente mes.

Zamora 23 de Setiembre de 1860.— Francisco Sepúlveda.

PROVINCIA DE ZAMORA.

ESTADO que manifiesta el precio medio que han tenido en los mercados de esta provincia, los frutos y artículos de primera necesidad, durante la expresada quincena.

PARTIDOS JUDICIALES.	GRANOS.						CARNES.						PAJA DE CEBADA.									
	Trigo	Centeno	Cebada	Garbanzos	Arroz	Ajroba.	Vino	Ajgar-diente	Cantaro.	Carrero	Tocino	Libras.	Libras.	Rs. cént.	Rs. cént.	Rs. cént.	Trigo	Arroba.	Rs. cént.	Rs. cént.	Rs. cént.	
Alcalfres.	26	20	20	50	60	60	"	76	16	40	18	"	"	4	"	"	1	40	1	40	"	
Benavente.	34	50	22	50	30	78	"	76	10	70	30	"	1	30	5	1	1	1	1	1	"	
Bermillo de Sayago.	29	29	29	16	12	100	"	74	13	30	24	"	1	6	1	1	1	1	1	1	"	
Fuentesaúco.	27	16	16	50	50	50	"	100	10	20	36	"	1	94	1	6	4	4	4	4	"	
Puebla de Sanabria.	40	28	28	50	50	96	"	76	50	20	25	"	1	30	1	6	3	25	1	6	"	
Toro.	34	19	17	80	80	33	"	75	12	9	36	"	1	17	1	6	1	17	1	6	"	
Villalpando.	36	25	13	64	64	29	"	76	9	9	34	"	1	17	1	6	1	25	1	6	"	
Zamora.	34	21	16	68	68	32	"	74	9	9	34	"	1	17	1	6	4	25	1	6	"	
Zamora.	33	50	23	37	37	50	"	32	50	78	43	"	1	14	1	6	25	1	17	1	17	"

Zamora 20 de Setiembre de 1860.— Nicolás Riego.

Administración de esta Subalterna, los cajones vacíos de tabacos existentes en los Almacenes de la misma, cuyo número y precio se expresan á continuación, no admitiéndose postura que no cubra el tipo señalado á cada uno.

Los licitadores podrán interesarse en la subasta por lotes de 10 ó 20, según les convenga, en la inteligencia de que no tendrá efecto el remate si no merece la aprobación de la Dirección general del ramo.

130 cajones de pino procedentes de tabaco, al precio de 4 rs. uno.

Villalpando 17 de Setiembre de 1860.— El Administrador, Pedro G. Alonso.

PROVIDENCIAS JUDICIALES.

D. Ezequiel Valdés, Juez especial de Hacienda pública de esta ciudad de Zamora y su provincia:

Por el presente cito, llamo y emplazo á Ramón Mermudez Pérez, vecino de Sejas, para que dentro de 30 días que por único término se designan, comparezca en la cárcel de esta ciudad para que estinga la prisión correccional que en insolvencia le corresponde sufrir en la causa que se le ha seguido por defraudación de derechos á la Hacienda, bajo apercibimiento de proceder en otro caso á lo que haya lugar.

Zamora 19 de Setiembre de 1860.— Ezequiel Valdés.— Lic. Angel Bustamante.

ANUNCIOS PARTICULARES.

Se vende en Zamora una casa en la calle de la Rua de los Nárticos núm. 71, con cuantas oficinas se pueden apreciar incluso hermosas paneras, la cual no ha pertenecido á Bienes nacionales.

La persona á quien pueden dirigirse en Zamora es á D. Félix Galarza, ó en Valladolid á D. Ramón de Galarza.

Se arriendan los pastos de invierno de la dehesa de Valparaíso y el Cubeto para ganado lanar. Los que quisieren hacer proposiciones pueden pasar á tratar con Joaquín Cascon y compañeros, vecinos de Villoria, en la provincia de Salamanca.

Del pueblo de Pedrosa del Rey, provincia de Valladolid, han desaparecido el dia 20 del actual cuatro caballerías de las señas siguientes:

Una muña, pelo negro entre pardo, bastante larga, bragada roja, alzada 7 cuartas menos un dedo, edad 4 años.

Otra muña pelo de rata entre negro, con bezo-rojo, bragada, corta de cuello, alzada 7 cuartas y un dedo, edad 6 años.

Un macho, pelo negro, bien compuesto, alzada 7 cuartas poco mas ó menos, edad 4 años.

Un petro cerril, pelo negro, bien compuesto, alzada 5 cuartas y 2 dedos poco mas ó menos, edad 30 meses.

La persona que sepa su paradero, dará razon á Isidoro Rico, vecino de dicho pueblo.

ZAMORA:
IMPRENTA DE I. IGLESIAS.
CALLE DE LARIA, 33.

TRIBUNAL DE CUENTAS DEL REINO.

SECRETARIA GENERAL.

Emplazamiento.

Por el presente y en virtud de providencia de la Sala extraordinaria de este Tribunal y fecha 23 de Agosto próximo pasado, se cita, llama y emplaza á Don José María Olózaga, administrador de correos que fué de Benavente en 1856, á fin de que dentro del preciso término de 30 días, que empezarán á contarse á los diez de publicado este anuncio en la Gaceta, se presente por sí ó por medio de encargado en esta Secretaría general á recoger y contestar un pliego de *descuberto* que ha nacido del expediente de la cuenta de Rentas públicas por ramos especiales de la provincia de Zamora.

correspondiente al 4.^o trimestre del referido año, en la inteligencia que de no verificarlo le parará el perjuicio que haya lugar

Madrid 17 de Setiembre de 1860.— J. M. Ossorio.

ADMINISTRACION

RENTAS ESTANCADAS del partido de Villalpando.

Autorizado competentemente por el Sr. Administrador principal de Hacienda pública de esta provincia, se venderán en pública subasta el dia 17 de Octubre de once á doce de su mañana, en la casa